

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal**, le fue turnado, para su estudio y dictamen, en fecha 7 de diciembre de 2011, escrito que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la **Cuenta Pública** del Municipio de **General Terán**, Nuevo León, correspondiente a su Ejercicio Fiscal **2010**, bajo el expediente **7292/LXXII**.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso, con el apoyo de su Órgano Técnico de Fiscalización, las Cuentas Públicas del Estado y los Municipios, previo informe que envíe la representación legal de los mismos.

El Municipio de General Terán, Nuevo León, presentó el 6 de mayo de 2011 su Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en el Artículo 43 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se verificó el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 44 de la referida Ley.

Como resultado de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 7, Fracción XXVI, 11, Fracción XIII, y 35, Fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la Auditoría Superior del Estado tuvo a bien emitir el Informe de Resultados de la revisión a la Cuenta Pública 2010 del Municipio en mención.

Dicho informe fue presentado en concordancia con lo estipulado en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en su artículo 50, pues contiene dictamen de la revisión, la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, así como del avance o cumplimiento de los programas aplicables.

Igualmente, el documento remitido por el Órgano Fiscalizador, contiene la descripción de las irregularidades detectadas y las acciones emitidas por el ente fiscalizador, incluyéndose también las aclaraciones de los entes fiscalizados y el correspondiente análisis de la Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO: El Estado de Ingresos y Egresos se presentan de la manera siguiente:

Cuadro de Estado de Ingresos (en pesos):

<u>Ingresos</u>	<u>Importe</u>
Impuestos	\$3,784,660.00
Derechos	\$302,547.00
Productos	\$163,584.00
Aprovechamientos	\$5,116,125.00
Participaciones	\$36,303,409.00
Fondo de Infraestructura Social Municipal	\$3,489,453.00
Fondo de Fortalecimiento Municipal	\$5,856,470.00
Fondos descentralizados	\$1,773,592.00
Fondo de Desarrollo Municipal	--
Otras aportaciones	\$10,835,325.00
Financiamiento	\$3,000,000.00
Otros	\$7,216,762.00

Total \$77,842,017.00

Cuadro de Estado de Egresos (en pesos):

<u>Egresos</u>	<u>Importe</u>
Administración Pública	\$27,429,504.00
Servicios Comunitarios	\$1,762,680.00
Desarrollo social	\$4,978,912.00
Seguridad Pública y Tránsito	\$124,351.00
Mantenimiento y Conservación de Activos	\$5,616,461.00
Adquisiciones	\$4,635,212.00
Fondo de Infraestructura Social Municipal	\$30,912.00
Fondo de Fortalecimiento Municipal	\$2,639,874.00
Obligaciones financieras	\$2,050,215.00
Otros	\$26,584,879.00
Total	\$75,853,000.00

Para el desarrollo de la revisión a la información antes mencionada, el Órgano Técnico y Superior de Fiscalización y Control Gubernamental, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras

aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

De esta manera el Auditor General del Estado de Nuevo León concluye que la información proporcionada por el Municipio de General Terán, Nuevo León como Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de 2010, presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas y subprogramas, **salvo lo mencionado en el apartado correspondiente a este dictamen.**

TERCERO: En el apartado de cumplimiento de las disposiciones normativas y de las normas de información financiera aplicables, se concluye que la presentación de la Cuenta Pública, integrada por el Estado de Ingresos y Egresos y sus presupuestos, la Disponibilidad y la Deuda Pública, fue presentada de acuerdo con las normas de información financiera aplicables y se apegó al cumplimiento de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, así como la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables en la materia, con la salvedad de lo mencionado en **los apartado correspondiente de este dictamen.**

CUARTO: El apartado de señalamiento de irregularidades detectadas, destaca aquellas que causan daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal y los incumplimientos a lo dispuesto en diversos ordenamientos legales y por los cuales el Auditor General del Estado gestionara o dará inicio a los procedimientos para los fincamientos de las responsabilidades a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 al 68 del la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. La información que

se proporciona se divide en tres programas a saber: Gestión Financiera, Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

En el rubro de **Gestión Financiera** relativo a **Municipios, Egresos** en relación a **Servicios Personales, Sueldos** se registraron erogaciones durante el ejercicio por concepto de pago de sueldos por un monto de \$19,061,850.50, no localizándose ni siendo exhibido durante la auditoría el registro contable por concepto de horas extras por un monto de \$207,652.00 subsidio al empleo por \$260,862.00, así como las retenciones de Impuesto Sobre la Renta por un monto de \$1,274,884.00, deducciones por programa Mejora tu Casa 2010 por \$179,500.00, Seguros Deco por \$36,310.00 y préstamos personales por \$102,850.00, los cuales se reflejan en los reportes de nómina.

En lo correspondiente a **Obras Públicas** relativo al **Fraccionamiento Las Huertas de urbanización Progresiva** no se localizó el registro contable de los cheques expedidos durante el ejercicio de la cuenta bancaria Banorte No. 054-783375-2 a nombre del Fraccionamiento Las Huertas Municipio de General Terán, Nuevo León por un monto de \$642,486.00 de los cuales \$628,417.00 no están soportados con documentación comprobatoria.

En el rubro de **Disponibilidad** relativo a **Cuentas por Cobrar** en lo respectivo a **Gastos por Comprobar** no se localizó documentación de los gastos efectuados, gestiones de cobranza ni propuestas del C. Tesorero Municipal al R. Ayuntamiento para la restitución de los fondos por concepto de anticipos otorgados a funcionarios de la administración municipal, registrados en la cuenta contable Gastos por comprobar por importe de \$196,026.00.

En el rubro de **Normatividad** relativo a **Informes de Avance de Gestión Financiera** no se presentaron al H. Congreso del Estado los Informes de Avance de Gestión Financiera correspondientes al ejercicio 2010 dentro de los treinta días naturales posteriores al último día del trimestre respectivo.

En lo referente al **Presupuesto de Egresos** se detectó que durante el ejercicio 2010 se ejerció la cantidad de \$75,853,000, estando autorizado en el Presupuesto de Egresos la cantidad de \$58,733,399, observando que se ejercieron recursos sin la previa autorización del R. Ayuntamiento por un importe de \$17,119,601, lo que representa un 29% del presupuesto autorizado.

En el rubro de **Municipios** relativo a **Obra Pública, Otros** en el contrato **PMGT/SE/R33/07/2010** (Suministro e instalación de fuente en plaza Zaragoza, Cabecera Municipal), **PMGT/SF/FDM/03/2010** (Construcción de rampas de acceso, Localidad Ramírez), **PMGT/FDM/06/2009** (Construcción de banquetas en calle Zaragoza, Cabecera Municipal) **PMGT/SG/05/2010** (Remodelación-Ampliación de segundo nivel del D.I.F., Cabecera Municipal) no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio.

No se localizó el presupuesto elaborado por el municipio para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración en los contratos **PMGT/SE/R33/07/2010** (Suministro e instalación de fuente en plaza Zaragoza, Cabecera Municipal), **PMGT/SF/FDM/03/2010** (Construcción de rampas de acceso, Localidad Ramírez), **PMGT/FDM/06/2009** (Construcción de banquetas en calle Zaragoza, Cabecera Municipal), **PMGT/SG/05/2010** (Remodelación-Ampliación de segundo nivel del D.I.F., Cabecera

Municipal), **PMGT/SE/RYMEE/02/2009** (Rehabilitación de escuelas, varias Localidades), **PMGT/PVD/18/2009** (Introducción de red de agua, Localidad Guadalupe La Joya), **PMGT/SF/FDM/03/2010** (Pavimentación asfáltica en carretera, de Comunidad San Julián a Comunidad La Unión), **PMGT/SF/FDM/04/2010** (Pavimentación asfáltica en carretera, de Localidad Ramírez a Localidad Anacuas), **PMGT/SF/FDM/05/2010** (Pavimentación asfáltica en Callejón Mocho, sobre carretera de General Terán a China), **PMGT/UB/FISE/01/2009** (Construcción de puentes vehiculares en las Localidades Ramírez y Santa Isabel), **PMGT/SF/FDM/18/2010** (Alumbrado público y rehabilitación del libramiento Plutarco Elías Calles), **PMGT/SG/FDM/14/2010** (Instalación de cableado subterráneo (Primera Etapa) en centro histórico, Cabecera Municipal).

En el contrato **PMGT/SG/05/2010** (Remodelación-Ampliación de segundo nivel del D.I.F., Cabecera Municipal), se realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de las cantidades de trabajos ejecutadas de los conceptos seleccionados correspondientes al área cultural, diferencias entre lo pagado y lo ejecutado.

No se localizó la bitácora de obra, **PMGT/SE/R33/07/2010** (Suministro e instalación de fuente en plaza Zaragoza, Cabecera Municipal), **PMGT/SG/05/2010** (Remodelación-Ampliación de segundo nivel del D.I.F., Cabecera Municipal), **LP-IC-01-10** (Rehabilitación de unidad deportiva Plutarco Elías Calles, en camino a Santa Ana Viejo), **PMGT/SF/FDM/18/2010** (Alumbrado público y rehabilitación del libramiento Plutarco Elías Calles).

No fue exhibida el acta de recepción de los trabajos, **PMGT/SE/R33/07/2010** (Suministro e instalación de fuente en plaza Zaragoza, Cabecera Municipal), **PMGT/SF/FDM/03/2010** (Construcción de rampas de acceso, Localidad Ramírez),

PMGT/FDM/06/2009 (Construcción de banquetas en calle Zaragoza, Cabecera Municipal), **PMGT/SG/05/2010** (Remodelación-Ampliación de segundo nivel del D.I.F., Cabecera Municipal), **PMGT/SE/RYMEE/02/2009** (Rehabilitación de escuelas, varias Localidades); **PMGT/PVD/18/2009** (Introducción de red de agua, Localidad Guadalupe La Joya), **PMGT/SF/FDM/03/2010** (Pavimentación asfáltica en carretera, de Comunidad San Julián a Comunidad La Unión), **PMGT/SF/FDM/04/2010** (Pavimentación asfáltica en carretera, de Localidad Ramírez a Localidad Anacuas), **PMGT/SF/FDM/05/2009** (Reconstrucción de pavimento en calle Zaragoza, Cabecera Municipal), **PMGT/SF/FDM/05/2010** (Pavimentación asfáltica en Callejón Mocho, sobre carretera de General Terán a China), **PMGT/UB/FISE/01/2009** (Construcción de puentes vehiculares en las Localidades Ramírez y Santa Isabel), **LP-IC-02-10** (Remodelación del centro histórico, Cabecera).

En los contratos **PMGT/SE/R33/07/2010** (Suministro e instalación de fuente en plaza Zaragoza, Cabecera Municipal), **PMGT/SF/FDM/03/2010** (Construcción de rampas de acceso, Localidad Ramírez), **PMGT/SG/05/2010** (Remodelación-Ampliación de segundo nivel del D.I.F., Cabecera Municipal), **PMGT/UB/FISE/01/2009** (Construcción de puentes vehiculares en las Localidades Ramírez y Santa Isabel), no se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social municipal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

En el contrato **PMGT/SF/FDM/03/2010** (Construcción de rampas de acceso, Localidad Ramírez), se realizó inspección a la obra, detectando en la verificación del estado físico de la misma, 8.64 m2 de baches en la carpeta asfáltica de las rampas.

En el contrato **PMGT/SG/05/2010** (Remodelación-Ampliación de segundo nivel del D.I.F., Cabecera Municipal), **PMGT/UB/FISE/01/2009** (Construcción de puentes vehiculares en las Localidades Ramírez y Santa Isabel), **PMGT/SF/FDM/03/2010** (Construcción de rampas de acceso, Localidad Ramírez), **PMGT/SF/FDM/05/2010** (Pavimentación asfáltica en Callejón Mocho, sobre carretera de General Terán a China), no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía de cumplimiento del contrato equivalente al diez por ciento del monto contratado.

En el contrato **PMGT/SG/05/2010** (Remodelación-Ampliación de segundo nivel del D.I.F., Cabecera Municipal), no se localizó la documentación (carátula de estimación, números generadores, croquis de ubicación, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad) que acredite la procedencia del pago de las facturas números 051, 052 y 053 por valores de \$15,000.00, \$85,558.38 y \$40,000.00 respectivamente.

No se localizó la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de \$140,558.00 a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley en el contrato **PMGT/SG/05/2010** (Remodelación-Ampliación de segundo nivel del D.I.F., Cabecera Municipal).

En el contrato **PMGT/SE/RYMEE/02/2009** (Rehabilitación de escuelas, varias Localidades), **PMGT/PVD/18/2009** (Introducción de red de agua, Localidad Guadalupe La Joya), **PMGT/SG/FDM/14/2010** (Instalación de cableado subterráneo (Primera Etapa) en centro histórico, Cabecera Municipal), no se localizó ni fue

exhibido durante la auditoría, el convenio que difiera, sin modificar, el periodo de ejecución de los trabajos, debido a la entrega tardía del anticipo.

En el contrato **PMGT/SF/FDM/03/2010** (Pavimentación asfáltica en carretera, de Comunidad San Julián a Comunidad La Unión), **PMGT/SF/FDM/05/2010** (Pavimentación asfáltica en Callejón Mocho, sobre carretera de General Terán a China), no se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio que modifique el monto pactado en el contrato.

En el contrato **PMGT/SF/FDM/04/2010** (Pavimentación asfáltica en carretera, de Localidad Ramírez a Localidad Anacuas), no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de \$2,205,996 a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley.

En el contrato **PMGT/SF/FDM/03/2010** (Pavimentación asfáltica en carretera, de Comunidad San Julián a Comunidad La Unión), se realizó inspección a la obra, detectando en la verificación del estado físico de la misma, 46.60 ml de grietas en la carpeta asfáltica, los cuales se ubican en los cadenamientos que se mencionan en la tabla, a partir del punto de inicio de los trabajos en dirección a la Comunidad La Unión hacia la Comunidad San Julián.

En lo que respecta en el aspecto Técnico en la Obra **PMGT/SF/FDM/05/2009** (Reconstrucción de pavimento en calle Zaragoza, Cabecera Municipal), personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación del estado físico de la misma, 8.27 m2 de baches en la carpeta asfáltica.

En el contrato **PMGT/UB/R33/06/2010** (Construcción de guardería, Cabecera Municipal), no se localizaron los informes periódicos por parte del supervisor, en los cuales se mencione la situación que guarda la obra en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos, ya que según contrato se debió terminar el 27 de diciembre de 2010 y de acuerdo a la última nota de bitácora localizada, el período máximo de ejecución de trabajos es al 30 de septiembre del año citado, no localizando registros posteriores de trabajos ejecutados, además es de mencionar que mediante la inspección física realizada por personal adscrito a esta Auditoría, en fecha 6 de septiembre de 2011, se detectó que los trabajos se encuentran abandonados, adicionalmente es de señalar que solo se ha presentado la factura del anticipo y la estimación número 1 normal, con un importe pagado de \$500,405.00, de un importe contratado de \$1,140,433.56, es decir, un 44% de avance financiero, quedando por amortizar del anticipo otorgado un valor de \$274,297.94.

En el contrato **PMGT/UB/R33/06/2010** (Construcción de guardería, Cabecera Municipal) se realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de las cantidades de trabajos ejecutadas de los conceptos seleccionados, diferencias entre lo pagado y lo ejecutado por valor de \$13,618.42.

En el contrato **LP-IC-03-10** (Electrificación en Comunidad San José de Belem), no se localizaron durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el contratista ganador.

En lo respectivo a **Desarrollo Urbano** relativo a **Derechos** en el contrato **S/E** (Revisión de Planes y Programas de Desarrollo Urbano y su Zonificación, así como

de los Reglamentos Municipales de Zonificación y Construcción), no se proporcionó la información y documentación requerida a esa entidad fiscalizada.

En el contrato **S/E** (Revisión de Planes y Programas de Desarrollo Urbano y su Zonificación, así como de los Reglamentos Municipales de Zonificación y Construcción), no se localizó, la documentación que acredite que los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y de Centro de Población, fueron revisados a efecto de confirmarlos o modificarlos.

En el contrato **S/E** (Revisión de Planes y Programas de Desarrollo Urbano y su Zonificación, así como de los Reglamentos Municipales de Zonificación y Construcción) no se localizó la documentación comprobatoria de las reformas que en su caso hubiere promovido esa entidad, a efecto de ajustar el Reglamento de Zonificación de ese Municipio.

En el contrato **S/E** (Revisión de Planes y Programas de Desarrollo Urbano y su Zonificación, así como de los Reglamentos Municipales de Zonificación y Construcción) no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación comprobatoria de las reformas que en su caso hubiere promovido esa entidad, a efecto de ajustar el Reglamento de Construcción de ese Municipio.

QUINTO: En este apartado del informe, señala las observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente.

En el concepto de **Gestión Financiera** en relación a **Municipios, Ingresos, Impuestos** en particular en lo que se refiere a **Predial** no se localizaron las medidas necesarias y convenientes realizadas por la Tesorería Municipal para incrementar los

ingresos por concepto de Impuesto Predial, ya que la Administración Municipal recaudó durante el ejercicio el 27% del total de la facturación enviada para su cobro por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, exhibiendo únicamente la propuesta del Tesorero Municipal al R. Ayuntamiento para la aplicación de porcentajes de descuentos.

En lo correspondiente a **Derechos** relativo a **Inspecciones y Refrendos** no se localizó del C. Tesorero Municipal al R. Ayuntamiento para ejercer las medidas necesarias y convenientes para incrementar los ingresos por concepto de inscripciones y refrendos de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, ya que la Administración Municipal recaudó durante el ejercicio un monto de \$86,636.00, el cual representa un 12% del total del listado del padrón de contribuyentes entregado por la Tesorería Municipal.

En lo correspondiente a **Productos** relativo a **Arrendamiento o Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles** se registraron ingresos durante el ejercicio por concepto de renta del Centro Social y Cultural municipal por un monto de \$95,850.00, no localizando ni siendo exhibida durante la auditoría evidencia que determine las cuotas a cobrar por estos Productos. Además se observa que se otorgaron subsidios por este concepto con cargo a las contribuciones por un monto de \$95,250.00, no localizándose el respectivo registro contable, así como la evidencia documental donde el Presidente Municipal informe trimestralmente al R. Ayuntamiento de cada uno de los subsidios otorgados.

En lo respectivo a **Otras Aportaciones** relativo a **Otros** no se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría convenios celebrados con las diversas entidades gubernamentales y organismos que amparen diversas aportaciones.

En el rubro de **Egresos** en lo **General** en los cheques expedidos a proveedores de bienes y servicios, en cuyo monto excedió de \$2,000.00, no se localizó estampada la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario.

En lo que respecta a **Servicios Personales** en relación a **Prima Vacacional** se registraron erogaciones en el ejercicio por concepto de pago de prima vacacional correspondiente al ejercicio 2009 a funcionarios municipales de la administración 2006-2009 por un monto de \$184,815.00, observando que no se efectuó la retención de Impuesto Sobre la Renta de las prestaciones percibidas por la cantidad de \$7,795.00 ni se llevó a cabo el respectivo registro contable de dicho impuesto y en su caso, el entero al Servicio de Administración Tributaria (SAT). Además se observó que en la misma, no se efectúa la retención de Impuesto Sobre la Renta de la prestación percibida por un monto de \$14,473.47 y en su caso, el entero al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En lo correspondiente al concepto de **Aguinaldos** se encontró listado de raya por concepto pago de aguinaldos de fecha 21 de diciembre de 2010 por un monto de \$2,339,328.00, no localizando ni siendo exhibido el registro contable de la nómina.

Además se observó que en la misma, no se efectúa la retención de Impuesto Sobre la Renta de la prestación percibida por un monto de \$157,869.24 y en su caso, el entero al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En lo referente a honorarios Se registró póliza de cheque No. 31375 con fecha 04 de octubre de 2010 a nombre de un particular por importe de \$58,500.00, amparado con solicitud de adquisición del servicio, contrato de prestación de servicios, listado de diez expedientes y recibo de honorarios No. 504 por concepto de auditoría externa a la dirección de Desarrollo Urbano, no localizando evidencia documental que permita confirmar la revisión de los expedientes, así como su

respectiva valoración correspondiente a los meses de agosto, septiembre y octubre del ejercicio, de acuerdo al inciso b) de la cláusula primera del mencionado contrato.

En lo correspondiente a **Prestaciones** en lo particular en lo referente a **Prestaciones laborales** se registró póliza de cheque No. 30541 con fecha 29 de abril de 2010 a nombre de Whirlpool México, S.A. de C.V. por importe de \$106,853.97, por concepto de compra de electrodomésticos la cual se encuentra registrado en cuenta contable Prestaciones laborales, soportada con ficha de depósito, evidencia fotográfica de evento, oficio de la Directora del DIF al Tesorero Municipal donde solicita apoyo para presentes para evento del día de las madres y facturas Nos. 96876 y 96877, no localizando requisición o solicitud de adquisición de los bienes, así como la evidencia documental que permita confirmar la efectiva entrega-recepción de dichos bienes a las empleadas del municipio

En lo correspondiente a **Consumo de alimentos del personal** se registró póliza de cheque No. 30348 con fecha 22 de marzo de 2010 a nombre de un particular por importe de \$7,570.00, la cual fue amparada con remisiones por concepto de consumo de alimentos y bebidas, oficio de la Tesorería Municipal dirigido a particular sin firma de recibido, donde solicita el depósito por el reembolso de la cantidad antes mencionada y fotocopia de credencial de elector, no localizando requisición o solicitud de adquisición de los servicios, ni documentación que reúna requisitos fiscales previamente establecidos.

Además, no se localizó evidencia documental que permita justificar que este gasto esté vinculado con la función municipal y que el destino del recurso utilizado corresponde a los programas para sufragar las actividades, las obras y los servicios públicos previstos en el presupuesto de egresos a cargo del municipio.

En el rubro de **Servicios Generales** en lo referente a **Atención a Funcionarios** se registró póliza de cheque No. 30362 con fecha 24 de marzo de 2010 a nombre del proveedor C. Jorge Alberto Rodríguez Tamez por importe de \$46,400.00, amparada con factura No. 264 por concepto varios y Remisión simple que describe 30 canastas por valor de \$22,400.00 y 24 botellas de Buchanans por valor de \$24,000, ambas con fecha 7 de diciembre de 2009, anexando además oficio del Presidente Municipal dirigido al Tesorero de fecha 10 de diciembre de 2009 en donde solicita que se realicen las compras necesarias para rifa de obsequios en posada navideña de los empleados del municipio, observándose lo siguiente: a) No se localizó ni se exhibió durante la auditoría evidencia documental que permita confirmar la efectiva entrega-recepción de los bienes adquiridos por los beneficiarios. b) La compra de vinos y licores no se vinculan con la función municipal y el destino del recurso utilizado no corresponde a los programas para sufragar las actividades, las obras y los servicios públicos previstos en el Presupuesto de Egresos a cargo de la Administración Pública Municipal, contraviniendo lo establecido en el artículo 130 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León. c) Posteriormente, en respuesta al Acta Circunstanciada No. AEM-D1-MU20-AC-1/2011 de fecha 06 de junio de 2011 en donde se notifica la carencia de evidencia documental de la entrega-recepción de los bienes, se entregaron las facturas Nos. 62 y 63 con fechas 10 de junio de 2011 por un monto total de \$46,400 con descripción dulces regionales y canastas, lo que denota una simulación en la comprobación del gasto, incumpliendo con el artículo 38 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Se registró póliza de cheque No. 31122 con fecha 18 de agosto de 2010 a nombre del proveedor Ediciones del Norte, S.A. de C.V. por importe de \$32,350.08, la cual fue amparada con factura No. 199809, ficha de depósito, copia de publicación de esquelas, oficio solicitando la devolución ya que la publicación realizada tiene un

costo de \$15,404.80 y estado de cuenta bancario donde se refleja depósito por la cantidad de \$16,945.28 en fecha 03 de septiembre de 2010 por concepto de devolución por cambio en publicación, no localizando ni siendo exhibido durante la auditoría el registro contable correspondiente a dicha devolución.

En lo correspondiente a **Radio, Prensa y Televisión** se registró póliza de cheque No. 29997 con fecha 25 de enero de 2010 a nombre de proveedor por importe de \$42,500.00, amparada con facturas Nos. 8491, 9935 y 9813 por concepto de pago de publicidad de las actividades realizadas por la administración 2006-2009 durante los meses de agosto, septiembre y octubre del 2009, así como copias de publicaciones en un medio de comunicación impreso de la región, no localizándose ni siendo exhibida durante la auditoría requisición o solicitud de adquisición de los servicios, así como contrato de prestación de servicios donde se establezcan los derechos y obligaciones de las partes.

En lo correspondiente a **Materiales y Suministros** relativo a **Artículos para Aseo y Limpieza** se registró póliza de cheque No. 31238 con fecha 15 de septiembre de 2010 a nombre de proveedor por importe de \$35,310.40 por concepto de pago de facturas Nos. 3716, 3717, 3718 y 3732 las cuales describen bolsas negras para basura y 11 canastas. Por lo que respecta al pago de las facturas No. 3717 y No. 3718 por un monto total \$31,320 se observaron las siguientes inconsistencias en la documentación presentada en referencia a las fechas y conceptos: a) Las órdenes de compra con folio 5070 y 5071 ambas con fecha 08 de julio de 2010 mencionan como solicitante al Presidente Municipal con aplicación visita a la ciudad de México. b) El escrito dirigido al Tesorero Municipal firmado por empleada con fecha 10 de septiembre de 2010 solicita la compra de 11 canastas que se rifaran entre los empleados con motivo del día del servidor público a celebrarse en noviembre de 2010. c) El listado de entrega de canastas es firmado

por empleados municipales en fecha 15 de julio de 2010, y d) En la evidencia fotográfica presentada de las canastas en mención, se exhiben la compra de botellas de vinos y licores, observando que este tipos de gastos no se vinculan con la función municipal y el destino del recurso utilizado no corresponde a los programas para sufragar las actividades, las obras y los servicios públicos previstos en el Presupuesto de Egresos a cargo de la Administración Pública Municipal, contraviniendo lo establecido en el artículo 130 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

En el concepto de **Mantenimientos** en particular en lo que se refiere a **mantenimiento de parques, jardines y plazas** se registró póliza de cheque No. 30813 con fecha 04 de junio de 2010 a nombre de un proveedor por importe de \$41,595.00 por concepto pago de facturas Nos. 759, 761 y 763, observando que la factura No. 759 por valor de \$35,180.00 describe 664 laureles y 73 encinos, no localizando ni siendo exhibida durante la auditoría requisición u orden de compra, contrato de compra o de suministro, así como la evidencia documental que permita acreditar y confirmar el destino de los bienes adquiridos.

En el concepto de **Apoyos** en lo **General** no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría documentación comprobatoria que amparen las pólizas de cheque registradas por un monto de \$17,029.00.

En lo correspondiente a Aportaciones en lo correspondiente a Apoyos a Damnificados por el Huracán Alex se registró póliza de cheque No. 31032 con fecha 23 de julio de 2010 a nombre de Nueva Wal-Mart de México, S. de R.L. de C.V. por importe de \$135,000, amparada con factura No. 409535, ficha de depósito, evidencia fotográfica de cuatro entregas de los bienes adquiridos y escrito dirigido al Tesorero Municipal donde la Secretaría de Desarrollo Social solicita la compra de 400

colchones para damnificados por el Huracán Alex, no localizando ni siendo exhibida durante la auditoría requisición u orden de compra, así como la evidencia documental que permita acreditar y confirmar la efectiva entrega-recepción de los bienes adquiridos.

Se registró póliza de cheque No. 31069 con fecha 03 de agosto de 2010 a nombre de Gasolinera Ballesteros Ibarra, S.A. de C.V. por importe de \$89,571.12, amparada con facturas Nos. 30169, 30170 y 30258 por concepto de consumo de gasolina, así como escrito firmado por el Presidente Municipal en fecha 10 de diciembre de 2009, en donde solicita al Tesorero se dote a los vehículos Federales, Estatales y Municipales de los suministros necesarios para que atiendan las contingencias generadas por el Huracán Alex en el municipio, no localizando ni siendo exhibida durante la auditoría requisición u orden de compra, contrato de compra o de suministro, así como la evidencia documental que permita acreditar y confirmar la efectiva entrega-recepción de los servicios adquiridos

En el concepto de **Eventos** en lo **General** se registraron erogaciones por un monto de \$34,010.00, las cuales fueron amparadas con remisiones, recibos internos, órdenes de compra y fotocopias de credencial de elector, cuya documentación carece de los requisitos fiscales establecidos. Además no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría documentación comprobatoria que amparen las pólizas de cheque registradas por un monto de \$18,090.00.

En lo correspondiente al **Día del Maestro** se registró póliza de cheque No. 30506 con fecha 20 de abril de 2010 a nombre del Presidente Municipal por importe de \$23,272.53, por concepto de reembolso de gastos, registrando erogación en la cuenta contable Día del Maestro por un importe de \$15,920 amparada con evidencia fotográfica, factura No.489583 a nombre de Nueva Wal-Mart de México, S. de R.L.

de C.V. con fecha 31 de marzo de 2010 la cual ampara adquisición de Laptop, cámara digital y mp4, no localizándose ni siendo exhibida durante la auditoría requisición u orden de compra, así como la evidencia documental que permita acreditar y confirmar el destino y la efectiva entrega-recepción de los bienes adquiridos.

En el concepto de **Bienes Muebles** en lo referente a **Equipo Médico** se registro póliza de cheque No. 30758 con fecha 01 de junio de 2010 a nombre de proveedor por importe de \$46,400 por concepto de compra de equipo de Rayos X, amparada con factura No. 2556 y evidencia fotográfica, no localizando ni siendo exhibida durante la auditoría requisición u orden de compra, contrato de compra, así como evidencia documental del resguardo correspondiente del bien, además, que el bien adquirido no se incluyó en el anexo del inventario de bienes muebles que se presenta en la Cuenta Pública del ejercicio.

En lo correspondiente a **Equipo diverso** se registró pólizas de cheque Nos. 30484 y 30582 con fechas 15 de abril y 04 de mayo de 2010 a nombre de un proveedor por importes de \$40,000.00 cada uno, por concepto de pago de factura No. 158 por valor de \$80,000.00 la cual describe máquina de jugo de naranja Fresh'n Squeeze FMC, amparadas con factura, evidencia fotográfica del bien y así como escrito firmado por el Presidente Municipal en donde solicita al Tesorero se sirva adquirir una máquina para hacer jugo natural en beneficio de la comunidad estudiantil del municipio, no localizándose ni siendo exhibida durante la auditoría requisición u orden de compra, contrato de compra, así como evidencia documental del resguardo correspondiente del bien.

En el rubro de **Obras Públicas** en lo correspondiente a **Reconstrucción de Pavimento en la Calle Zaragoza** se registró póliza de diario No. 2010030002 con fecha 31 de marzo de 2010 por la cantidad de \$7,509,394.59 con descripción INFRA

Y FONDO DE DESARROLLO MUNICIPAL Y FORTA, no localizando su respectiva documentación comprobatoria que amparen el egreso registrado en la cuenta contable RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CALLE ZARAGOZA, afectando contablemente la cuenta bancos FONDO DE DESARROLLO MUNICIPAL.

En lo correspondiente a **Remodelación del DIF municipal** se registró póliza de cheque No. 9 con fecha 23 de junio de 2010 a nombre de un proveedor por importe de \$99,896.40 por concepto de pago de facturas para remodelación del DIF Municipal, según oficio No. 285/10/O.P. girado por el departamento de Obras Públicas a la Tesorería Municipal, no localizando documentación comprobatoria que ampare el egreso registrado pagado con el Fondo de Infraestructura Social Municipal.

En el rubro de **Disponibilidad** relativo a **Bancos** no se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría conciliaciones y estados de cuenta bancarios del ejercicio 2010.

Durante el proceso de fiscalización, se detectaron movimientos en estado de cuenta bancario correspondientes a los días 20 y 23 de diciembre de 2010 de la cuenta Banorte No. 62002336 de gasto corriente por importes de \$2,338,066.00 y \$716,406.00, ambos por concepto RETIRO DEPÓSITO ELECTRÓNICO DE LA EMISORA 37958, no localizando documentación comprobatoria que justifique y amparen los cargos bancarios, ni los registros contables correspondientes.

En el concepto de **Cuentas por Cobrar** relativo a **Deudores Diversos** no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría evidencia de gestiones de cobranza ni propuestas del C. Tesorero Municipal al R. Ayuntamiento para ejercer las medidas necesarias y convenientes para la recuperación de adeudos por concepto de

préstamos correspondientes a los ejercicios 2007, 2008, 2009 y 2010 por un monto de \$9,310.00, \$139,200.00, \$107,100.00 y \$211,260.00 respectivamente, de acuerdo a los saldos que se reflejan en la cuenta contable Deudores diversos.

En el contrato **PMGT/SE/R33/07/2010** (Suministro e instalación de fuente en plaza Zaragoza, Cabecera Municipal), **PMGT/SF/FDM/03/2010** (Construcción de rampas de acceso, Localidad Ramírez), **PMGT/SG/05/2010** (Remodelación-Ampliación de segundo nivel del D.I.F., Cabecera Municipal), no se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social municipal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

En el contrato **PMGT/UB/FISE/01/2009** (Construcción de puentes vehiculares en las Localidades Ramírez y Santa Isabel) se detectó que de los recursos ejercidos del Fondo de Infraestructura Social Estatal para esta obra, existe un importe por \$553,904 correspondiente a los trabajos realizados para el puente vehicular en la Localidad Ramírez, para el cual no se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social estatal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

En el rubro de **Desarrollo Urbano** relativo a **Derechos** en el contrato **S/E** (Revisión de Planes y Programas de Desarrollo Urbano y su Zonificación, así como de los Reglamentos Municipales de Zonificación y Construcción) no se manifestó

aclaración ni se anexó documentación que acredite el cumplimiento al requerimiento pronunciado, por lo tanto este ente auditado fue omiso en informar sobre lo requerido por este Órgano Fiscalizador.

En el contrato **S/E** (Revisión de Planes y Programas de Desarrollo Urbano y su Zonificación, así como de los Reglamentos Municipales de Zonificación y Construcción), no se localizó la documentación que acredite que los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y de Centro de Población, fueron revisados a efecto de confirmarlos o modificarlos.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación comprobatoria de las reformas que en su caso hubiere promovido esa entidad, a efecto de ajustar el Reglamento de Zonificación de ese Municipio, así como no se localizó la documentación comprobatoria de las reformas que en su caso hubiere promovido esa entidad, a efecto de ajustar el Reglamento de Construcción de ese Municipio en el contrato **S/E** (Revisión de Planes y Programas de Desarrollo Urbano y su Zonificación, así como de los Reglamentos Municipales de Zonificación y Construcción).

SEXTO: En el último apartado del informe de resultados, señala las solicitudes del H. Congreso del Estado, así como el resultado de las auditorías realizadas por el Órgano Técnico Fiscalizador.

En referencia al Acuerdo del Pleno y Dictamen de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal de fecha 04 de abril de 2011, comunicado a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, en fecha 6 de abril de 2011, por conducto de la Comisión de Vigilancia, mediante oficio No. C.V. 258/2011, solicitando, que en la revisión de las Cuentas Municipales correspondientes al

Ejercicio Fiscal 2010, se pusiera especial atención en los procesos de modificación sobre el patrimonio municipal destinados al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o privado.

Objeto de la Revisión.

Determinar si en los actos de disposición en favor de instituciones de derecho público o privado realizados por las administraciones públicas municipales respecto de bienes inmuebles considerados como destinos, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable al caso.

Pruebas y procedimientos de auditoría realizados.

- a) Se requirió informe a la entidad fiscalizada a fin de determinar si durante el ejercicio, se afectaron bienes inmuebles municipales para destinarlos al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o privado, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable al caso.
- b) Cuando la entidad proporcionó información, se analizaron los acuerdos, contratos, convenios y en general, los actos jurídicos por medio de los cuales se instrumentó el otorgamiento del uso o disfrute de los bienes inmuebles municipales para destinarlos al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o privado, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable en la materia.
- c) Se verificó si, en su caso, la propiedad de los inmuebles municipales objeto de dichos actos, fue adquirida por el municipio en cuestión, con motivo de las cesiones de áreas derivadas de trámites urbanísticos, en términos de la legislación en materia de desarrollo urbano aplicable.

- d) En los casos en los que aplicaba, se revisó si la trasmisión del uso y aprovechamiento de bienes inmuebles municipales destinados a instituciones de derecho público o privado, fue aprobada por las dos terceras partes del ayuntamiento, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable al caso en particular.
- e) En los casos en los que aplicaba, se revisó si la trasmisión del uso y aprovechamiento de bienes inmuebles municipales destinados a instituciones de derecho público o privado, se solicitó y obtuvo la aprobación del Congreso del Estado, en términos de lo preceptuado en la ley de la materia.

Resultados de las pruebas de auditoría realizadas

Con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada, no se realizó ningún acto traslativo de dominio (compraventa, donación, permuta u otro), ni actos de uso, aprovechamiento o explotación (concesiones, cesiones, comodatos, usufructos, etc.); o Actos de modificación de uso o destino (desafectaciones, constitución de servidumbres o gravámenes, etc.), en relación con inmuebles que hayan sido incorporados al patrimonio municipal como consecuencia de cesiones de áreas originadas por la autorización de trámites en materia de desarrollo urbano (subdivisiones, fraccionamientos, conjuntos urbanos habitacionales, conjuntos urbanos no habitacionales, parcelaciones, construcciones en inmuebles no comprendidos en fraccionamiento autorizado).

En relación a lo informado en el apartado que antecede, relativo a **las observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente**, el

Órgano informa de las recomendaciones que al efecto realizó a la entidad fiscalizada, destacando que dará seguimiento a lo conducente.

Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe de Resultados y de los comentarios que al efecto realizó el Órgano de Fiscalización, y de conformidad con lo previsto en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar la siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: La Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo establecido en los numerales 70, Fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, Fracción XVII, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

SEGUNDA: El Órgano Técnico de Fiscalización cumplió en su revisión con lo previsto por los Artículos 43 y 44, de la Ley de Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León. Constatamos que el Informe del Municipio en mención, contiene los comentarios generales que se estipulan en el Artículo 50, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

TERCERA: En el Informe de Resultados se destacan fallas administrativas y de control interno, las cuales se enumeran en el apartado IV número 2 del referido informe, respecto de las cuales, el órgano fiscalizador, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieran lugar a las fallas en comento.

Al respecto, el Órgano dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Municipio realice para corregir las deficiencias detectadas, sin que sea necesario que este Legislativo se manifieste sobre el particular.

CUARTA: En relación a las irregularidades señaladas dentro del apartado IV del Informe de Resultados, programas Gestión Financiera y Obras Públicas, de las que el órgano de fiscalización ofrece detalle de las páginas 27 a 62 del referido informe las cuales consisten en observaciones de carácter económico y normativo de las que se desprenden responsabilidades administrativas y económicas que el órgano fiscalizador, al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, gestionará o dará inicio a los procedimientos de responsabilidades que correspondan; tal y como lo comunica en la página 62 de su informe de resultados, debiendo dar habida cuenta a este H. Congreso de las acciones iniciadas y los resultados de las mismas.

QUINTA: Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración municipal.

Es evidente que la repetición de las irregularidades destacadas en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de General Terán, Nuevo León, no afecta la razonabilidad del ejercicio presupuestal y patrimonial del Municipio, resultando ello en nuestra opinión es de aprobación de esta Cuenta Pública.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe de Resultados de la **CUENTA PÚBLICA 2010**, del Municipio de **GENERAL TERAN, NUEVO LEÓN**.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo señalado en el Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **SE APRUEBA** la **CUENTA PÚBLICA** del R. Ayuntamiento de **GENERAL TERAN, NUEVO LEÓN** correspondiente al **EJERCICIO FISCAL 2010**.

TERCERO.- Se instruye a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO** para que en los términos del artículo 52 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León se sirva a expedir el finiquito correspondiente, quedando a salvo los derechos del Órgano de Fiscalización en los términos del Artículo 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

CUARTO.- Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y al R. Ayuntamiento de **GENERAL TERAN, NUEVO LEÓN**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Monterrey, Nuevo León. A

COMISIÓN DE SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL
PRESIDENTA

DIP. EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUIN

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

JOSE LUIS SANTOS
MARTÍNEZ

RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

ANDRÉS MAURICIO CANTÚ
RAMÍREZ

ALICIA MARIBEL VILLALÓN
GONZÁLEZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

GABRIEL TLÁLOC CANTÚ
CANTÚ

ROSALVA LLANES RIVERA

DIP. VOCAL:

ANGEL ALBERTO
BARROSO CORREA

DIP. VOCAL:

LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL

DIP. VOCAL:

DANIEL CARRILLO
MARTÍNEZ

DIP. VOCAL:

COSME JULIAN LEAL CANTÚ